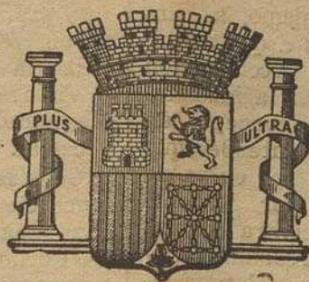


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.307

### Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confiere y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Montilla, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.º En los días 10, 11, 12 y 13 se verificará la contrastación en Montilla.

2.º El señor Alcalde facilitará para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dedican, Agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de él para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo el carácter de autori-

dad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.º El señor Alcalde cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderá muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921 haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc. se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente se procederá a dar a esta Circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 3 de Septiembre de 1934.

—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.700

Don Francisco Ordóñez Delgado, Secretario de sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión, se dictó por la Sala de lo Civil la siguiente:

### SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla a once de

Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, los autos juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Baena, seguidos a instancia de don Eleuterio Alférez Lozano, mayor de edad, Industrial, de aquél domicilio, por su propio derecho, defendido por el Letrado don Francisco Candil Calvo, y representado por el Procurador don José Jiménez Alba; contra la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, domiciliada en Málaga, a quien defiende y representa a su vez el Abogado don José Luis Pachón Franco y Procurador don Rafael Pachón Franco, sobre reclamación de cantidad de pesetas: Pendiente ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por la referida Compañía.

Aceptando sustancialmente los Resultandos de la sentencia apelada, excepto en la afirmación de que en el escrito presentado por la Compañía demandada en 29 de Abril de 1933, se interponía recurso de reposición.

Resultando: Que por dicha sentencia que dictó el Juez referido en 21 de Junio del expresado año, se declaró haber lugar a la demanda formulada por el Procurador don Mariano Bujalance Tarifa, en nombre y representación de don Eleuterio Alférez Lozano, contra la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y en su consecuencia condena a ésta, a que tan pronto como dicha resolución sea firme, abone al actor la cantidad reclamada, ascendente a 1.380 pesetas, previa deducción de los gastos de transporte de las mercancías objeto de la reclama-

ción, e imponiendo a expresada Compañía, las costas causadas y que se causen hasta el total finiquito de la misma.

Resultando: Que notificada dicha sentencia, apeló de ella la Compañía demandada, y admitido que le fué el recurso en ambos efectos, por providencia de 30 de Junio, acordó el señor Juez, se remitiesen los autos a esta Superioridad con los debidos emplazamientos; y dispuso asimismo que no habiéndose reproducido la apelación interpuesta contra los autos de 26 de Septiembre de 1931, y 10 de Mayo de 1933, según dispone el párrafo segundo del artículo 703 de la Ley, se tuviesen por desistidas las apelaciones que en su tiempo se hicieron, y por firmes las susodichas resoluciones.

Resultando: Que remitidos los autos originales como queda dicho a esta Superioridad con los debidos emplazamientos, se personó en tiempo a sostener el recurso el Procurador don Rafael Pachón, en nombre de la Compañía, quien fué tenido por parte a nombre de la misma, formándose el apuntamiento, e instruido el Sr. Magistrado Ponente, se trajeron a la vista con citación de los litigantes para sentencia, y se señaló para la celebración de dicho acto, el día 11 de Noviembre en que tuvo lugar y con anterioridad se personó y fué tenido por parte, el Procurador don José Jiménez Alba, en nombre del actor apelado don Eleuterio Alférez, quien así como el Letrado del mismo y el de la Compañía asistieron a la referida vista.

Resultando: Que para mejor proveer y con suspensión del término

para dictar sentencia, se dispuso por el Tribunal en proveído del 17 del dicho Noviembre, se dirigiese comunicación al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, interesándole dispusiese lo necesario para que se manifestase al Tribunal, si se encontraba constituida la Junta de Detasas en las poblaciones de Córdoba y Baena y desde qué fecha, y que se requiriese al demandante, para que en el acto de la diligencia, hiciera entrega de la factura de la mercancía objeto de este pleito; apareciendo del despacho dirigido a tal efecto, que el actor hizo entrega de la factura, informando la Dirección General correspondiente a dicho Ministerio, que la Junta de Detasas de Córdoba, quedó constituida el día 4 de Marzo de 1933 y hasta el día 30 de Noviembre de dicha año, fecha de la referida comunicación, solo habían sido constituidas dichas Juntas en las capitales de provincia; y con el resultado de los documentos de que queda hecha referencia, esta Sala por los fundamentos que contuvo el auto de 22 de Diciembre del año último, suspenso la tramitación de este recurso hasta que en el mismo tuviera lugar la debida acreditación del cumplimiento del requisito prevenido por las disposiciones que en dicha resolución se dejan citadas, o sea que la Junta de Detasas de Córdoba, había intervenido y declarado conclusa su actuación en el asunto de que se trata.

Resultando: Que habiendo quedado firme la referida resolución se devolvieron los autos al Juzgado con la correspondiente certificación y carta-orden y habiendo sido devueltos nuevamente con emplazamiento de las partes, aparece de la certificación expedida por don Eulogio Roldán Carrillo, Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles y Presidente de la Junta Provincial de Detasas de Córdoba que en dicha población y ante la Junta Provincial se celebró la oportuna acta en 28 de Marzo de este año, compareciendo ante la misma el reclamante D. Eleuterio Alferez y en representación de la Compañía susodicha el Agente de Investigación de ella don Manuel Díaz Ginés; por don Eleuterio Alferez, se manifestó que se afirma y ratifica en la reclamación que tiene formulada contra dicha Compañía Ferroviaria y a que se refería el expediente, reclamando la suma de 1.380 pesetas a que ascendía el valor en plaza de la expedición de gran velocidad número 36.716 procedente de Sevilla, San Bernardo, con destino a la estación de Baena, facturada el día 29 de Agosto de 1930 y compuesta de seis cubiertas para neumáticos de automóvil y un paquete con cuatro cámaras para los mismos; reclamando además el abono de la cantidad a que ascienden los gastos judiciales producidos en la tramitación ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Baena, y en esta Audiencia, con referencia al presente juicio, habiéndose de deducir de la total cantidad antes dicha el importe de los gastos de transporte por ferrocarril y acarreo desde la estación de destino, hasta el domicilio del dicho consignatario reclamante y solicitando de la Junta que si no hubiera avenencia, se sirviera informar declarando la procedencia de su reclamación: La representación de la Compañía, contestó: Que

reconociendo como ciertos los hechos alegados por el reclamante, se avenía a abonar al mismo, la cantidad de 1.380 pesetas a que ascendía el importe de la reclamación formulada, pero no así la indemnización reclamada en concepto de gastos judiciales, por entender que si se causaron no fué por culpa de la Compañía, si no por haberse ejercitado la acción contra ella indebidamente por el reclamante, y además por deficiencia del procedimiento judicial: El reclamante, replicó que no aceptaba el procedimiento hecho, si no se le indemnizaba en la forma pedida, pues estimaba que tan justo era el pago al iniciarse la litis en el Juzgado de Baena, como lo era en este momento, y el hecho de allanarse hoy al pago era prueba palpable de la incompreensión de la Compañía, pues si lo hubiese hecho a la reclamación original, no se habrían causado los gastos que hasta hoy había hechos, que eran exclusivamente debidos a su comportamiento y justo era que los pagase: Duplicó el representante de la Compañía, ateniéndose a lo manifestado anteriormente, y la Junta invitó a las partes a que, transigiendo en sus diferencias, llegasen a una avenencia, y no habiendo podido lograrlo, se dió por terminado el acto sin dicha avenencia: Asimismo certificó el expresado funcionario, que a continuación del acta transcrita, se halla el informe de la Junta en el que se expresa que después de estudiar el expediente y considerando, que habiéndose allanado la Compañía, al pago de la cantidad reclamada, la cuestión quedaba reducida a determinar cuál de las partes sea la obligada al pago de las costas judiciales.

Resultando: Que recibidos los autos, se personó el Procurador de la Compañía demandada, a quien resultándole acreditada la personalidad anteriormente, se le tuvo por comparecido, ordenándosele por el Tribunal, se comunicaran las actuaciones al señor Magistrado Ponente, para dictar la presente resolución, como así tuvo efecto.

Resultando: Que en la tramitación de esta instancia, se han observado las prescripciones legales y en la de la Primera, se advierte que se ha estimado solicitud de re-

posición y dado tramitación de tal recurso, a un escrito, cuyo objeto era, interesar el cumplimiento de un trámite respecto del que no persistía acuerdo alguno.

Visto: Siendo Ponente el señor Magistrado don Antonio Camoyán Pascual.

Considerando: Que reconocidos como ciertos por la Compañía demandada ante la Junta de Detasas de Córdoba, según certificación del acta correspondiente los hechos que el reclamante alega y por tanto que ascienden a la suma de mil trescientas ochenta pesetas, el valor en plaza de la expedición a gran velocidad número 36.716, de Sevilla a Baena, facturada en 29 de Agosto de 1930, añadiendo que se avenía a abonar a aquél la expresada cantidad, de la justeza de la reclamación de esta no cabe dudar, ni tampoco de la procedencia de la demanda en cuanto a dicho particular, y por consecuencia, la cuestión de este pleito queda reducida a determinar, cual de las partes está obligada al pago de las costas judiciales, en razón a que solo acerca de dicho extremo, se mantienen contrarias pretensiones.

Considerando: Que aunque el resultado del repetido acto conciliatorio, revela, que celebrado a continuación de su petición hubieran podido quizás evitarse las diligencias practicadas desde la providencia que denegó tal trámite y la suspensión interesada para evacuarlo y por ello que las únicas diligencias francamente imputables a la actitud de la Compañía demandada, son las precedentes a la referida solicitud, tampoco éstas deben ser costeadas por dicha Empresa, habida cuenta de que la demanda no hace deducción de su reclamación de los gastos de acarreo de la mercancía desde la estación al Mercado, y el actor, ha modificado su petición en el acto celebrado ante la Junta de Detasas.

Considerando: Que por el defecto procesal que el último Resultando anota, por él procede llamar la atención del Juez que lo produjo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Fallamos: Que accediendo en parte a la demanda, debemos de-

clarar y declaramos, que la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces demandada, viene obligada a abonar al demandante, la cantidad de 1.380 pesetas, que le reclama en la demanda inicial de este pleito, por el concepto que la misma expresa, con deducción de los gastos de transporte y acarreo de la estación al Mercado y al pago de la misma le condenamos, sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes. En lo que con esta sentencia estuviere conforme la apelada la confirmamos, y en lo que no la revocamos; dígase al Juez que en lo sucesivo cuide de no incurrir en el defecto anotado en el último Resultando de la presente; una vez que sea firme esta sentencia publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia de Córdoba, a los efectos del artículo tercero del Decreto de 2 de Mayo de 1931; reintégrese por las partes el papel de oficio utilizado en el rollo y apuntamiento. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego de la Concha.—Antonio Astola.—Juan Ríos Sarmiento.—Antonio Camoyán.—Luis Marchena.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Antonio Camoyán Pascual, Ponente que ha sido en estos autos encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Territorial, en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario. Sevilla a 11 de Mayo de 1934.—Francisco Ordóñez.—Cuya sentencia fué notificada a las partes habiendo quedado firme.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me remito. Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, expido la presente cumpliendo lo mandado, en Sevilla a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Ordóñez.

## Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

Mes de Julio de 1934

Número 4.233

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Tifosis aviar	Hinojosa	Aviar	»	3	»	»	3
Rabia	Espiel	Canina	»	5	»	5	»
Carbunco bacteridiano	Hornachuelos	Bovina	»	3	»	3	»

Córdoba 10 de Agosto de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Giménez Ruiz.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.259

Con arreglo a las bases que se encuentran de manifiesto en el Negociado de arbitrios y en la tabla de edictos de estas Casas Consistoriales, se celebrará el día nueve del próximo mes de Octubre, un concurso oposición para proveer en propiedad, dos plazas de cobradores de este Excelentísimo Ayuntamiento.

El plazo para la admisión de instancias y documentos termina el día 30 del que rige y los requisitos exigidos para tomar parte en los ejercicios son los siguientes: Ser varón y natural de Córdoba o vecino de ella durante los diez últimos años. Saber leer y escribir correctamente y poseer no-

ciones generales del Estatuto de recaudación y apremios y, de contabilidad. No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Ser mayor de 23 años y menor de 45, y, acreditar buena conducta.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos locales, para general conocimiento. Córdoba 1.º de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Rafael Baquerizo.

## ADAMUZ

Núm. 4.262

En la finca Mirador de Doña Loba, de este término municipal, ha sido encontrada abandonada y sin dueño conocido, por la Guardia civil del puesto de Villafranca, la caballería cuyas señas después se dirán, que ha quedado depositada en don Francisco Rivera Marmol, arrendatario de mencionada finca.

## Señas

Burra parda, muy vieja rozaduras en el lomo, alzada mediana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adamuz 1.º de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Amil.

## ESPIEL

Núm. 4.263

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente.

PROVIDENCIA.—Terminado en el día de ayer el cobro en período voluntario del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades, declarado incusos en el primer grado de apremio consistente en el 10 por 100 de aumento sobre sus cuotas a los contribuyentes que no las han hecho efectivas; advirtiéndoles que pasado el día 10 del actual, incurren automáticamente en el 20 por 100 de aumento y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público por el medio que la Ley determina para general conocimiento.

Espiel 1.º de Septiembre de 1934.—Juan Flores.

## CARDEÑA

Núm. 4.264

Don Antonio Vacas Fimia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: De conformidad con lo ordenado por el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público, con sus antecedentes, por un plazo de ocho días en la Secretaría municipal, el proyecto de presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión de Hacienda, para adquirir un edificio con desatin a Casas Consistoriales.

En el citado período y otros ocho

días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Cardena 21 de de Agosto de 1934.—Antonio Vacas.

Núm. 4.265

Don Antonio Vacas Fimia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cardena (Córdoba).

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día nueve de Junio próximo pasado celebrada en segunda convocatoria el día 12 del propio mes, a propuesta de la misma y por unanimidad acuerdo la rectificación de la plantilla del Personal administrativo de este Ayuntamiento que hubo de formarse en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6.º del Reglamento Orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928, como complementario del artículo 247 del Estatuto municipal sesión de 12 de Febrero del año último y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 del propio mes y año, en sentido de que la plaza que allí consta regentada por don Agustín García Herrero con la denominación de Auxiliar 2.º de Secretaría se entienda y quiere debe decir Oficial 2.º con el sueldo anual que actualmente figura en presupuesto y considerándose que todos los servicios prestados en propiedad con aquella denominación le son computables en la que actualmente se le asigna; y que la presente rectificación sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a todos los efectos legales.

Lo que se hace público para dar cumplimiento al anterior acuerdo así como para general conocimiento.

Cardena 1.º de Septiembre de 1934.—Antonio Vacas.

## OBEJO

Núm. 4.266

Don Andrés Herruzo Ibañez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que acordado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días hábiles que se contarán desde el siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para general conocimiento y del que se crea interesado.

Obejo a 31 de Agosto de 1934.—Andrés Herruzo.

## PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.268

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 23 del mes actual, se aprobó en principio el padrón de líneas eléctricas, que comprende los postes, palomillas, casetas y cables aéreos instalados en esta población por las distintas compañías y particulares, cuyo documento que se refiere al año actual 1934 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca éste edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que dentro del mencionado plazo puedan las entidades y demás contribuyentes formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Priego de Córdoba 31 de Agosto de 1934.—Francisco Adame.

## VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.269

Don Miguel Ranchal Plazuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber; Que aprobada en principio por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, una transferencia de créditos sobrantes de unos a otros capítulos del vigente presupuesto ordinario de gastos de este municipio, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría por plazo de quince días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes.

Villanueva del Duque a 30 de Agosto de 1934.—Miguel Ranchal.

## LA CARLOTA

Núm. 4.270

Don Francisco Afán Otero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de La Carlota.

Hago saber: Que autorizado por esta Corporación de mi presidencia, hacer efectivo el impuesto del Repartimiento de utilidades del año 1934, la cobranza del mismo en período voluntario se efectuará:

Las cuotas anuales, las semestrales, y los primeros trimestres de las trimestrales se cobrarán en la Recaudación de arbitrios, sita en la casa Ayuntamiento de esta villa todos los días laborables a partir del primero de Septiembre al 10 del mismo ambos inclusive durante las horas de oficina.

El tercer trimestre desde el 10 de Septiembre al 30 del mismo ambos inclusive, y el cuarto trimestre desde el 1.º de Octubre al 15 del mismo, también ambos inclusive.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los referidos períodos voluntarios, quedarán incursos

en el recargo del 20 por 100 y el cobro se efectuará por vía ejecutiva con arreglo a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

La Carlota a 1.º de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Afán.

## POSADAS

Núm. 4.271

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en una era existente en el sitio conocido por «Llano del Cementerio» de este término municipal ha sido encontrado abandonado sin dueño conocido el día 18 del actual un mulo castaño encendido, 1'50 metros de alzada Fénix V-4 espaldilla izquierda de 10 a 12 años de edad.

Lo que se hace público por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante dicho plazo pueda reclamarlo en esta Alcaldía quien se considere con derecho a ello, transcurridos los cuales sin que se haya presentado persona alguna a reclamarlo será vendido en pública subasta según dispone el Reglamento para la venta de reses mostrencas.

Posadas 23 de Agosto de 1934.—R. Matencio

Núm. 4.272

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la finca conocida por «Los Ortigas», de este término municipal, ha sido encontrado abandonado sin dueño conocido el día 14 del actual un potro, capón castaño encendido, 1'50 metros de alzada, al parecer A. G. nalga izquierda, E. nalga izquierda, calzado del pie izquierdo.

Lo que se hace público por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda reclamarlo en esta Alcaldía quien se considere con derecho a ello, transcurridos los cuales sin que se haya presentado persona alguna a reclamarlo será vendido en pública subasta según dispone el Reglamento para la venta de reses mostrencas

Posadas 22 de Agosto de 1934.—R. Matencio.

Núm. 4.288

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Posadas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 29 de Agosto pasado ha procedido a la de-

signación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

**PARTE REAL**

Don Manuel Ramos Medrano, doña Carmen Delgado Benito, don Manuel García Revuelto y don Ezequiel Marina Ruiz.

**PARTE PERSONAL**

Parroquia única

Don Luis Serrano Guzmán, don Rafael Hidalgo Rodríguez y don Juan López de la Manzanara y Mesa.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico-administrativo provincial conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Posadas a 1.º de Septiembre de 1934.—R. Matencio.

**MONTEMAYOR**

Núm. 4.273

Don Miguel Mata Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el apéndice al avance catastral de la riqueza rústica de este término para el año próximo de 1935, queda expuesto al público por el plazo de ocho días para que durante el mismo pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montemayor 1.º de Septiembre de 1934.—Miguel Mata.

**LA RAMBLA**

Núm. 4.274

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero-Jefe, del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el apéndice correspondiente al padrón de la riqueza rústica de este término, que ha de regir para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 1.º de Septiembre de 1934.—Diego León.

**BELALCAZAR**

Núm. 4.275

Don Juan Antonio Gómez Bejarano,

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, de mi presidencia un presupuesto extraordinario para pagos de atenciones que no tienen consignación en el actual presupuesto ordinario y de otras que carecen de suficiente dotación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Belalcázar a 31 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Juan Antonio Gómez.

**PALMA DEL RIO**

Núm. 4.279

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 16 del actual y en cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933 saca a concurso entre los señores Médicos Inspectores municipales de sanidad que ostenten el cargo en propiedad en este municipio una plaza de Médico titular correspondiente al distrito 3.º de esta población con el haber anual de 3.300 pesetas consignado en el presupuesto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma del Río 18 de Agosto de 1934.—Antonio Delgado.

**JUZGADOS**

**BUJALANCE**

Núm. 4.223

Don José Navarro López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que se ha dejado sin efecto la requisitoria publicada bajo el número 10.582 en la (Gaceta de Madrid) de doce de Agosto actual y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba de 24 de Julio último, llamándose al procesado Juan Callejas Pinos (a) Chinitos en causa número 74 del año actual, por robo de aves, requisitoria que se deja sin efecto por la captura de aquél.

Dado en Bujalance a 30 de Agosto de 1934.—José Navarro.—El Secretario, Juan Alcón.

**LA RAMBLA**

Núm. 4.225

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Clemente Jiménez Río, vecino de Montalban, sustraídas el 22 del actual de La

Herrera, del término de Santaella, la que, caso de ser habida, sean remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 29 de Agosto de 1934.—José María Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

**R e s e ñ a**

Dos mulos de cuatro años, rojos claros capones y otro mulo de cinco años, rojo encendido y capón mas de marca, todos con el hierro J. R. y el Fénix Agrícola en la paletilla derecha el primero y el último en la cadera izquierda.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 4.229

Don José Criado Rodríguez Carretero, interino Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las aves y efectos que al final se reseñarán propios de Encarnación Muñoz Doncel, vecina de esta villa; y que fueron sustraídas en la noche del 20 al 21 del actual de la finca denominada Marcenilla la Alta, de este término y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 24 de Agosto de 1934.—José Criado.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

**R e s e ñ a**

Doce pavos, entre ellos algunas pavas, unos ruanos, otros colorados y otros negros, siendo su peso de unos 4 kilogramos cada uno, unos con otros.

Ocho gallinas de diferente plumaje, o sea unas blancas y otras negras, de dos a dos y medio kilos cada una.

Tres cabezadas o vulgo jáquimas de cuero.

**BAENA**

Núm. 4.276

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido

Por la presente y en conformidad a lo que dispone el parrafo primero del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Diego Prat López de 43 años de edad, hijo de José y de Concepción, casado con Maunela Victor Gómez, natural de Arjonilla, partido judicial de Andujar y vecino

de Porcuna con domicilio últimamente en la calle Alharilla, número 22 de profesión jornalero, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado dentro de los 10 días siguientes al que aparezca inserta la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, Jaen y Gaceta de Madrid, con el fin de ser reducido a prisión en razón al sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 108 del corriente año, sobre hurto, bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniendolo a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de este partido, caso de ser habido.

Dado en Baena a 30 de Agosto de 1934.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 4.281

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Estado, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca de un mulo capón, castaño oscuro, algo bragado, de siete a ocho años de edad, 1'40 de alzada, raza española, hierro particular J. M. nalga derecha, Fénix Agrícola V. 14 cadera izquierda; una yegua torda clara de unos 15 años, hierro particular D. P. nalga derecha, Fénix Agrícola V. 14 cadera izquierda, tuerta del derecho; una muleta mamona, de cinco meses, pelo tordo, rastra de la anterior; otra muleta también manoma de la misma edad, pelo castaño, todas ellas propias del vecino de Cañete de las Torres Juan Morenas Velasco, así como a la detención de tres sujetos vestidos de oscuro y al parecer uno de ellos llevaba gorra, sin que consten mas antecedentes, y cuyas caballerías fueron sustraídas en la finca El Carmen de este término, en la noche del 27 al 28 del actual, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 146 del corriente año.

Dado en Baena a 31 de Agosto de 1934.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 4.282

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido de Baena, en la causa que en este Juzgado se instruye bajo el número 140 del corriente año, sobre sustracción de la menor Dolores Clavería Guisado, se cita por medio de la presente a la perjudicada en expresada causa Pilar Guisado Bejarano, vecina últimamente en Córdoba con domicilio en la calle Cara

número 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en este periódico oficial, con el fin de ser oída en la causa ya expresada, ofreciéndole el procedimiento efectos artículo 109 ley enjuiciamiento criminal, por medio de la presente.

Baena 29 de Agosto de 1934.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

## CORDOBA

Núm. 4.217

## CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción accidental del distrito de la Derecha de esta capital, en carta orden dimana la del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 612 de 1932 por lesiones contra Angel Castillo Alvarez, se cita por medio de la presente al perjudicado por dicho sumario Juan Santaella Jiménez que tuvo su residencia en esta capital, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora para que dentro del término de 15 días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de citarlo para la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le que le sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a 30 de Agosto de 1934.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Núm. 4.218

Don Enrique Poole Escat, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital, accidental.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 26 del actual, fueron sustraídas a don Manuel López García, vecino de Bujalance, del cortijo Revilletas, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Agosto de 1934.—E. Poole.—El Secretario P. D., José Barbudo.

## R e s e ñ a

Un caballo de cinco años, alzada 1'47 capa castaño, raza española, señas particulares, zaino.

Un mulo, alzada 1'53, castaño oscuro raza española, marca número seis nalga derecha, señas particulares bociclaro.

Una mula de tres años y medio, alzada 1'53 capa torda oscura, raza es-

pañola, la marca L. M. nalga izquierda, señas particulares, remiendo hijar derecho.

Núm. 4.219

Don Enrique Poole Escat, interinamente, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 27 del actual, fueron sustraídas, a don Pedro López Cubero, vecino de El Carpio, del sitio cortijo Cubero, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Agosto de 1934.—E. Poole.—El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

## R e s e ñ a

Mulo, de 8 años, con la marca, castaño pardo, con el hierro Fénix Agrícola V-14 en nalga izquierda, número 8 en tabla del cuello derecho, cebrado de las cuatro extremidades.

Mula, de 7 años, castaña clara, hierro Fénix Agrícola V-14 en nalga izquierda, con la marca, y cebrada de las cuatro extremidades.

Núm. 4.220

Don Enrique Poole Escat, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 25 del actual fué sustraída a don Gregorio García Mateo, vecino de Córdoba, del sitio cortijo Galapagar Bajo de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Agosto de 1934.—Enrique Poole.—El Secretario, P. H., Leopoldo Romero.

## R e s e ñ a

Un caballo capón, de 16 años 1'50 de alzada, lucero, armiñado del pie izquierdo, hierro La mundial V. 1 en nalga derecha y particular F. S. V. C. en nalga derecha.

Núm. 4.230

Don José Criado Rodríguez-Carretero, interino juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las aves, que al fi-

nal se reseñan, propios de Juan Navajas Aranda, vecino de esta villa, y que fueron sustraídas el día once del actual, del caserío denominado «Toril Alto», de este término, y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 24 de Agosto de 1934.—José Criado.—Por mandado del señor Juez Manuel Saravia.

## R e s e ñ a

Cuatro gallinas, dos de ellas negras y las otras dos rubias oscuras, de unos dos kilos y medio de peso cada una. Una pava negra, de unos cuatro kilos, y 13 pollos de diferentes colores, de medio kilogramo unos con otros.

Núm. 4.237

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente ruego a las Autoridades que por mediación de sus agentes practiquen activas diligencias encaminadas a averiguar a quien pertenezcan y donde hayan sido sustraídas las caballerías que al final se reseñan, encontradas en poder de los gitanos José Antonio Campos Escobedo y Luis López Muñoz, que viven en el Barrio de Vista Alegre de esta capital, cuyas caballerías les fueron rescatadas en término de Villaviciosa.

Dado en Córdoba a 30 de Agosto de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

## R e s e ñ a

Burra cerrada, pelicana, con maderas del aparejo y bultos en el lomo, un hierro en tabla izquierda del cuello A. y otro confuso en cadera izquierda con esquilado en esta misma cadera, con rastra de unos cuatro meses pelo rucia oscura.

Núm. 4.238

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente, ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes procedan a la busca de un mulo, capón, castaño, de catorce a dieciséis años, un metro cincuenta y tres alzada, raza española, hierro en nalga izquierda y una herradura en paletilla izquierda, sustraído el día veinticinco del actual de terrenos del cortijo denominado Encinarejo de este término y detención de los autores del hecho, comunicando a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 29 de Agosto de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

Núm. 4.239

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 28 del actual fué sustraída a don Domingo Agüera Ortiz, vecino de esta capital, del sitio cortijo Majaneque, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondran a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Agosto de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

## R e s e ñ a

Una mula de once años, 1'47 alzada, pelo castaño oscuro, raza española, lucero pequeño blanco en los costillares, un lunar en la cadera izquierda, lucero con hierro de la Mundial V-4 en la nalga derecha.

Núm. 4.294

Don Enrique Poole Escat, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Rafael Guzmán Zamora, se ha dictado en el día de hoy auto que contiene la siguiente parte dispositiva: SS<sup>a</sup> por ante mí el Secretario dijo: Se declara en estado de suspensión de pagos y en el de insolvencia provisional al comerciante de esta plaza don Rafael Guzmán Zamora; se convoca a la Junta general de acreedores a que se refiere el artículo diez de la Ley de veintiseis de Julio de mil novecientos veintidós, señalándose para su celebración el día veintinueve de Septiembre a las once de su mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, citándose por medio de cédula a los acreedores de la plaza etc; se autoriza al suspenso para que continúen su gestión con la fiscalización de los señores Interventores. Lo manda así y firma el señor don Enrique Poole Escat, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital.—Enrique Poole.—Ante mí, Pozanco.—Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Córdoba expido el presente en Córdoba a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Poole.—El Secretario, Angel Pozanco.

Núm. 4.240

## CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción accidental del distrito de la Derecha de esta capital por intervención de una caballería de dudosa procedencia y documentos para adaptarlos a caballerías sustraídas contra Francisco Cortés Maya, ha mandado se cite a Juan Maya Maya y a la esposa de este cuyo nombre se ignora que se dicen ser vecinos de Granada, para que dentro del término de quinto día a contar desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Granada y Córdoba comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que los sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Córdoba a 31 de Agosto de 1934.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Núm. 4.242

Don Enrique Poole Escat, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 27 del actual fueron sustraídas a don Francisco Pérez Marmol, vecino de Córdoba, del sitio cortijo El Ruibo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 31 de Agosto de 1934.—Enrique Poole.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

## Reseña

Un caballo de 15 años, calzado, lucero, hierro La Mundial en nalga izquierda V-1 y otro hierro particular F P en nalga derecha; y

Dos mulos de tres meses, uno castaño oscuro y otro rojo,

Núm. 4.243

Don Enrique Poole Escat, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 29 de Agosto fueron sustraídas a don Rafael Cobos Rolán, vecino de Córdoba, del sitio San José de Sansueña, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o auto-

res del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 31 de Agosto de 1934.—E. Poole.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

## Reseña

Una yegua de cinco años, 1'44 de alzada, castaña, raza española, Fénix Agrícola V-11 en nalga izquierda, con rastra de una potra de meses.

Núm. 4.244

Don Enrique Poole Escat, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital, accidental.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 27 del actual, fué sustraída a don Antonio Espinosa Lara, vecino de Bujalance, del cortijo «Villaverde Bajo», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 31 de Agosto de 1934.—E. Poole.—El Secretario P. D., José Barbudo.

## Reseña

Un burro de catorce meses de edad, pelo rucio oscuro,

Núm. 4.245

Don Enrique Poole Escat, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital accidental.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 28 del actual, fueron sustraídas a don Francisco Herrera Rivera, vecino de Villafranca, del cortijo «Hazuelas Altas», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Agosto de 1934.—E. Poole.—El Secretario, P. D., José Barbudo.

## Reseña

Muleto mamón, de cuatro meses, castaño, algo bociblanco y otro también mamón de cuatro meses, pardo, sin hierro ni señal de ninguna clase.

MONTORO

Núm. 4.246

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este

partido por providencia del día de hoy en autos incidentales de pobreza instados por Andrés Pino Casado representado por el Procurador don Juan Carpio Galán, para litigar con doña Juana Gómez Jiménez, en autos menor cuantía, sobre divorcio, se emplaza a esta última a fin de que dentro del término de nueve días comparezca y conteste dicha demanda, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Montoro 27 de Agosto de 1934.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 4.248

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 27 al 28 de los corrientes de la finca Los Prados del Villar, término de esta ciudad, al vecino de Valenzuela Manuel Susín Arroyo, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 157 de 1934.

Dado en Montoro a 31 de Agosto de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

## Señas de la caballería

Un mulo capón que en 11 de Enero 1933 tenía 3 años, alzada 1'41, capa castaño raza española, señas particulares raya cruzada y cabos negros con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 13 en nalga izquierda.

ESPIEL

Núm. 4.247

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente se cita al autor o autores cuyos nombres y domicilios se ignoran del hecho acaecido en la tarde del día 27 de Julio último en finca La Ladera de este término consistente en haber prendido fuego a los rastrojos y pastos propiedad del vecino de esta don Ricardo Crespo Rodríguez quemándose partes de ellos y sollamándose un poco un olivo; daños que han sido apreciados en diez pesetas; para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, el día 20 de Septiembre próximo a las once horas, señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, conforme a lo acordado por el señor Juez municipal en providencia de esta fecha.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a la parte demandada para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Espiel a 29 de Agosto de 1934.—El Secretario, Joaquín Córdoba.

## Administración de Justicia

## CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 4.195

ROJAS MURIEL, Leoncio, de 56 años de edad, viudo, ambulante, hijo de Manuel y Faustina y natural de Priego, domiciliado últimamente en ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valdepeñas, sito en la Avenida de Fermín Galán, número 53, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario seguido en su contra bajo el número 159 de 1933 por el delito de amenazas, prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que hubiere lugar.

Valdepeñas 28 de Agosto de 1934.—El Juez de Instrucción, Ciriaco Valcarcel.—El Secretario de Gobierno, José Benavides.

Núm. 4.206

AGUILERA TORRES, Isidoro; de unos 40 años de edad, de estatura regular, algo grueso, vistiendo traje del campo y que se dice labrador de tierras, en término de Cañete de las Torres y Santiago de Calatrava, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena (Córdoba) dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en este periódico oficial, con el fin de ser reducido a prisión como autor de un delito de robo de bueyes y novillos, por cuyo hecho se sigue sumario bajo el número uno del corriente año advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Baena 27 de Agosto de 1934.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 4.241

CRESPO POZO, Guillermo, de 15 años, soltero, del campo, hijo de Francisco y Carmen, natural y vecino de Córdoba, procesado por hurto comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 31 de Agosto de 1934.—El Juez Instrucción interino, E. Poole.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CÓRDOBA